

CARTA N° 739 /

SANTIAGO, 23 DIC 2000

SEÑORITA

PRESENTE

De mi consideración:

Por la presente tengo el agrado de dar respuesta a su carta, mediante la cual ha tenido a bien solicitar copia de diversos documentos relativos al Programa de Adopción que este Servicio Nacional de Menores ejecuta, en virtud del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley N° 20.285.

Sobre el particular, me permito hacer presente que, analizada su solicitud, es posible concluir que ésta reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 20.285; sin embargo, atendida la materia específica a que se refiere, debe aplicarse además lo previsto en la Ley N° 19.620 que dicta Normas sobre Adopción y su Reglamento, DS N° 944 de 2000, del Ministerio de Justicia.

En efecto, dado que usted solicita, entre otros antecedentes, copia del registro nacional de personas postulantes a la adopción, así como copia del registro de niños/as que pueden ser adoptados/as, es del caso señalar que, en conformidad a lo prescrito por el artículo 28 inciso primero de la citada Ley N° 19.620, todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que de lugar la adopción, serán reservadas. Asimismo, el artículo 33 del aludido Reglamento de la Ley de Adopción, extiende dicha reserva a la información concerniente a los/as niños/as que permanezcan en programas o proyectos de cuidado residencial y las gestiones que se realicen a fin de solicitar la declaración de que un/a niño/a es susceptible de ser adoptado/a.

En consecuencia, atendido lo dispuesto en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en relación al artículo primero transitorio de la misma normativa, no es posible entregar copia de los registros por usted requeridos. Lo anterior, considerando que en tales registros consta la individualización y demás datos personales de los postulantes a adopción, tanto residentes en Chile como en el



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

extranjero, así como de los/as niños/as declarados/as susceptibles de ser adoptados/as, información que tiene el carácter de reservada, en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.620, precepto legal dictado con anterioridad a la promulgación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible proporcionar la estadística de postulantes a adopción residentes en Chile y en el extranjero, actualizada a septiembre de 2009, la cual se adjunta a la presente.

En cuanto a los/as niños/as que pueden ser adoptados/as, es posible informar a usted que en el registro de niños/as declarados susceptibles de ser adoptados/as, constan 113 niñas y 143 niños, lo que da un total, a septiembre de 2009, de 256 niños/as susceptibles de ser adoptados/as. Cabe hacer presente al respecto, que los datos respectivos son ingresados sólo en la medida que los Tribunales de Familia así lo disponen, oficiando a este Servicio para que se incorpore a dicho registro un/a niño/a declarado susceptible de ser adoptado/a, dado que el artículo 5 de la ley contempla que "la sola circunstancia de que un menor de edad que puede ser adoptado...no figure en esos registros no obstará a la adopción, si se cumplen todos los procedimientos y requisitos legales".

Es preciso aclarar sin embargo, que la cifra aludida no implica que se trate de niños/as que no hayan sido confiados/as aún al cuidado de una familia con fines de adopción, pues los/as niños/as susceptibles de ser adoptados/as sólo pueden ser legalmente eliminados del registro, una vez que el tribunal que ha otorgado su adopción así lo solicita.

Respecto del número de niños/as que no llegan a ser adoptados, cabe hacer presente que en la actualidad no disponemos de ese dato, sin perjuicio de ello, nuestro Servicio se encuentra en un proceso de modificación de la Base Informática de Adopción, que nos permita incorporar dicha información.

En lo que se refiere a la duración del proceso de adopción, tanto en lo relativo a los/as niños/as como a los postulantes, no existe una estadística al respecto, pues ello varía en cada caso, en función de diversos factores. En efecto, en cuanto a los niños/as adoptados/as, deben ser previamente declarados/as susceptibles de ser adoptados/as, a través de un proceso judicial cuya duración depende de la causal que se invoque, de la efectiva ubicación y citación de los parientes que la ley contempla, quienes pueden oponerse, debiendo recibirse la causa a prueba en tal caso, además de lo cual, una vez dictada la respectiva sentencia, la parte cuya pretensión se rechace puede apelar. Posteriormente, una vez declarado



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

adoptable el niño/a, es postulado a adopción nacional o, en subsidio a adopción internacional, existiendo en ambos casos tiempos muy diversos, que dependen de los procedimientos administrativos y judiciales involucrados. Por último, una vez seleccionada una familia para un/a niño/a e iniciada la respectiva causa de adopción, la duración de ésta depende fundamentalmente del procedimiento judicial aplicable, así como de los trámites administrativos posteriores a la sentencia de adopción, destinados a inscribir la adopción ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, con lo cual el niño/a adquiere su nueva filiación.

Asimismo, desde el punto de vista de los postulantes a la adopción, de acuerdo a lo previsto por la legislación vigente, deben ser previamente evaluados como idóneos, a través de un procedimiento cuya duración depende en gran parte de los interesados. Posteriormente, una vez declarados idóneos e ingresados en consecuencia al registro de postulantes, el tiempo de espera depende de múltiples factores, entre los cuales es posible citar sus expectativas en cuanto a la edad del niño/a que desean adoptar, debiendo considerarse en definitiva que cada vez que debe seleccionarse familia para un/a niño/a susceptible de ser adoptado/a, se busca la familia que responde adecuadamente a sus características y necesidades y sólo secundariamente se consideran factores tales como la antigüedad de las postulaciones a adopción. Finalmente, una vez seleccionada una familia para un niño/a, la duración del procedimiento judicial y administrativo destinado a constituir la adopción propiamente tal también es muy variable, según se ha indicado en lo relativo al niño/a.

Saluda atentamente a Ud.



JAV/IRH/ICVSC/cvsc
DISTRIBUCION

- 2 - Dirección Nacional
- 3 - Depto. de Adopción
- 4 - Depto. Jurídico

